

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNOCELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,EL DIA VEINTISEIS DE MARZO DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y nueve minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico (quien se incorpora cuando se trata el punto 14 de los del orden del día) y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Acctal. de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO: "PASIÓN Y BELLEZA. JULIO ROMERO DE TORRES Y CÓRDOBA" (GEX 2019/6493).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Pasión y Belleza. Julio Romero de Torres" de la colección Biblioteca de Ensayo (N.º 32), fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Área de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el día 25 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 17 de febrero de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en

cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 18 de febrero de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 18.068,74 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 50,19 euros, IVA incluido, incluyendo este precio, el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para la distribución protocolaria.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 51,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 51,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto

en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que antecede, y de conformidad con lo que se propone en el informe de referencia y con el dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de marzo, la Junta de Gobierno, en ejercicio que le viene atribuida según lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 51,00 euros, IVA incluido, del libro "Pasión y Belleza. Julio Romero de Torres y Córdoba" de la colección Biblioteca de Ensayo (N.º 32), cuyo precio cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- APROBACIÓN PRECIO VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO “EL CABALLO DEL DIECINUEVE. RESURGIR DEL CABALLO ANDALUZ (P.R.E) EN EL SIGLO XIX” (GEX 2019/4586).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "El Caballo del diecinueve. Resurgir del caballo andaluz (P.R.E) en el siglo XIX" de la colección Otras Publicaciones, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Tercera, Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Protección Civil el día 5 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, con fecha 6 de febrero de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 7 de febrero de 2019, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 12.184,25 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 33,85 euros, IVA incluido, incluyendo este precio, el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para la distribución protocolaria.

CUARTO.- Con igual fecha, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el coste de cada libro sea de 34,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 8 de febrero de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 34,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)

- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados*.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.”

De acuerdo con lo que antecede, y de conformidad con lo que se propone en el informe de referencia y con el dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de marzo, la Junta de Gobierno, en ejercicio que le viene atribuida según lo establecido en el el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 34,00 euros, IVA incluido, del libro "El caballo del diecinueve. Resurgir del caballo andaluz (P.R.E) en el siglo XIX", de Eduardo Agüera Carmona, de la colección Otras Publicaciones, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia , en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015” (GEX 2015/17751).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 12 de marzo, del siguiente tenor literal:

“LOPD”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en aplicación de lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO DEL ANTIGUO JUZGADO” (GEX 2019/2339).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, fechado el pasado día 6 de marzo, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Palma del Río en fecha de 22 de noviembre de 2018 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2019/2339 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 20 de febrero de 2019, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 75.000,00 € al Ayuntamiento de Palma del Río para el proyecto denominado “Restauración del Edificio del Antiguo Juzgado”.

SEGUNDO.- La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Palma del Río para el proyecto ya citado denominado “Restauración del Edificio del Antiguo Juzgado” que tiene un presupuesto total de 87.595,43 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 75.000,00 € y el Ayuntamiento de Palma del Río la cantidad de 12.595,43 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.9331.76201, denominada “Convenio Ayuntamiento Palma del Río Restauración Edificio Antiguo Juzgado” del actual Presupuesto de 2019.

El Edificio tiene una serie de patologías y daños que se describen en la memoria valorada presentada por el Ayuntamiento de Palma del Río que es necesario corregir para mantener un edificio, que antes era sede de la Administración de Justicia desde mediados del siglo XVI y que se encuentra catalogado por el Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río, en su Catálogo de Bienes Protegidos, como Edificio Singular; aún cuando se permiten obras de consolidación y rehabilitación, siempre que se conserve su escala, la configuración de su fachada y sus molduraciones.

El Edificio se encuentra inscrito en el ámbito del entorno de Bienes de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Palma del Río y está indisolublemente unido a la Plaza Mayor ya que este se configuró, ya desde el siglo XIV, como el primer arrabal de la villa, hasta entonces intramuros, como consecuencia directa de la celebración en su solar del mercado de tradición musulmana y ubicado junto a una puerta de la muralla denominada la Puerta del Sol.

Su valor artístico viene dado fundamentalmente por disponer de la segunda fachada más antigua de la Plaza Mayor, conservando aún los arcos en su planta superior y los portales en la inferior, que se adosa a la espectacular fachada de la antigua Alhóndiga, donde se encuentra actualmente la oficina de turismo y que conforman entre ambas fachadas un ángulo de la plaza que es el más fiel a los orígenes de este importante y frecuentado espacio urbano.

TERCERO.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de la representante de la entidad local, que la entidad beneficiaria reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones; no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos

Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o en normas administrativas especiales.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Palma del Río está legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2a) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “La protección y gestión de su patrimonio y la conservación y rehabilitación de la edificación”.

En el presente caso estamos, además, ante actuaciones inherentes a bienes de servicio público destinados directamente al cumplimiento de fines de responsabilidad de la Entidad Local, conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; aprobación que tuvo lugar dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya mencionada; que dispuso que el Gobierno procedería a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma, las normas reglamentarias que continúen vigente y, en particular, entre otros, el Reglamento de bienes de las entidades locales. Real Decreto que, en su artículo 4, establece y define como bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales.

Por su parte, el artículo 9 apartado 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36 apartado 1 b) de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2 b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención nominativa, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 11 de mayo de 2.018, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Palma del Río, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don José Antonio Ruiz Almenara.

SÉPTIMO.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2018).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Palma del Río una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartado 2 a) de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 75.000,00 € (Setenta y cinco mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.9331.76201, denominada "Convenio Ayuntamiento Palma del Río Restauración Edificio Antiguo Juzgado", del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Palma del Río, que obra en el expediente, con el anexo económico, que recoge el presupuesto de la actividad, texto adecuado a la Base 28 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2019.

TERCERO.- Falcultar para la firma del convenio de referencia a D. Salvador Blanco Rubio, Vicepresidente 4º de la Corporación.

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "RETORNO TALENTO" (GEX 2019/6140).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 7 de marzo, que presenta la siguiente literalidad:

"Primero.- La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, para el desarrollo del Proyecto "RETORNO TALENTO", con cargo a la aplicación presupuestaría "292 2413 48904" denominada Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimiento a la Pro. , por la cuantía de ciento nueve mil quinientos euros.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA para el proyecto "RETORNO TALENTO" que tiene un presupuesto de , aportando la Diputación la cantidad de 109.500 €. Se imputará a la partida presupuestaria "292 2413 48904" denominada Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimiento a la Pro..

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad , que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de

conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es facilitar el regreso de personas a Córdoba que estén desarrollando su actividad laboral en el extranjero y deseen incorporarse al mercado laboral en Córdoba, brindando asesoramiento y orientación a los jóvenes emigrados que deseen regresar a la provincia de Córdoba, información de forma específica sobre las medidas de la Junta de Andalucía para favorecer la inserción laboral, la estabilidad para el empleo, el fomento del trabajo autónomo y poniendo atención al retorno del talento. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación

aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Fundación Universitaria Para El Desarrollo De La Provincia De Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2017).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre

Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA para el desarrollo del proyecto "RETORNO TALENTO", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, para el desarrollo del proyecto "RETORNO TALENTO" por importe de 109.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria "292 2413 48904" denominada Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimiento a la Pro. del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio"

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto por la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al Convenio Nominativo con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, para el desarrollo del proyecto "RETORNO TALENTO" por importe de 109.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria "292 2413 48904" denominada Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimiento a la Pro. del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, así como al texto del mismo, que obra en el expediente.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL" (GEX 2019/6138).- Al tratarse el expediente de su razón, se pasa a conocer informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, fechado el pasado día 7 de marzo, que presenta la siguiente literalidad:

"Primero.- La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL", con cargo a la aplicación presupuestaría 292 2413 45304 denominada "Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual", por la cuantía de 118.000 euros.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL" que tiene un presupuesto de 118.000 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 118.000 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45304 denominada "Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual".

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es el aprendizaje en el puesto de trabajo combinando la capacitación práctica en habilidades digitales relacionada con la industria conectada, así como el fomento de habilidades blandas transversales, como la gestión, dirección estratégica, etc. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2017).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL" por importe de 118.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45304 denominada "Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio"

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto por la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL" por importe de 118.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45304 denominada "Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, cuyo texto consta en el expediente.

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EMPRENDEDORES" (GEX 2019/6116).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y

Protección Civil, fechado el pasado día 7 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.”, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45301 denominada “Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre”, por la cuantía de 108.000 euros.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.” que tiene un presupuesto de 108.000 €, aportando la Diputación la cantidad de 108.000 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45301 denominada “Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre”.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2017).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES." por importe de 108.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45301 denominada "Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empe" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio"

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto por la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo

del “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.” por importe de 108.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45301 denominada “Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, cuyo texto consta en el expediente.

9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO “PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA” (GEX 2019/6007).- Conocido el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, fechado el pasado día 7 de marzo, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- La orden dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Protección civil promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba”, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45300 denominada “Conv. UCO Programa de Prácticas Diputación”, por la cuantía de 150.000 euros.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba” que tiene un presupuesto de 150.500 €, aportando la Diputación la cantidad de 150.000 € y la Universidad de Córdoba 500 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45300 denominada “Conv. UCO Programa de Prácticas Diputación”.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba, contribuyendo a la formación integral de los/as estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y promoviendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para favorecer el desarrollo de las competencias profesionales más demandadas en la actualidad por el mercado laboral de la provincia, además de acercar el talento a las empresas de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el

presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2017).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

De acuerdo con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto por la Sra. Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el

Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba” por importe de 150.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45300 denominada “Conv. UCO Programa de Prácticas Diputación” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, cuyo contenido obra en el expediente.

10.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “FORMACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL” (GEX 2018/62312).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Empleo y Protección Civil, dándose cuenta de informe propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 6 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

“Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- El 4 de diciembre de 2018 se firmó el convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto “Formación para el Fomento del Empleo en la Nueva Industria Digital”, por un importe de 89.750 euros.

SEGUNDO.- La Universidad de Córdoba presenta en el registro telemático de esta Diputación, con número DIP/RT/E/2019/1196 y DIP/RT/E/2019/7498, el día 14 de enero de 2019 y 25 de febrero de 2019, respectivamente, un escrito en el que solicita el cambio del título y una modificación de los contenidos del curso “ LAS HERRAMIENTAS DE LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL “, el cual pasará a denominarse ROBÓTICA COMO HERRAMIENTAS DE LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.018.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de 22 de septiembre de 2016, determina en su apartado a) y en el punto 2, que:

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

Se entiende que la modificación solicitada no daña derechos de terceros y no altera el objeto de la subvención, que consiste en formar a los beneficiarios del proyecto en las habilidades requeridas para la nueva industria digital; estando la robótica contemplada dentro del curso las herramientas de la nueva industria digital, se ha estimado por parte de la Universidad y ha petición de las empresas de la provincia que el nuevo título y contenido del curso es mas acorde a las necesidades del sector industrial de la provincia, favoreciendo en mayor grado la empleabilidad de los beneficiarios del curso.

En el contenido y vigencia del convenio no se producirá variación alguna, excepto en el anexo económico, indicando cada modificación.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de Addenda del convenio con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto “Formación para el Fomento del Empleo en la Nueva Industria Digital ”, debida al cambio del título y una modificación de los contenidos del curso anteriormente citado, el cual quedaría de la siguiente forma:

ROBÓTICA COMO HERRAMIENTA DE LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL				
	ALUMNOS	COSTE (€)	MESES	TOTAL (€)
MATRÍCULA DEL CURSO COFINANCIADA	25	120 €		3.000 €
PRÁCTICAS EN EMPRESA	11	600 €	4	26.400 €
GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS	11	40€	4	1.760 €
COMERCIALIZACIÓN		2.500 €	2	5.000 €
TOTAL				36.160 €

Quedando el anexo económico, de la siguiente forma:

Desglose de Gastos				
ROBÓTICA COMO HERRAMIENTA DE LA NUEVA INDUSTRIA DIGITAL				
	ALUMNOS	COSTE (€)	MESES	TOTAL (€)
MATRÍCULA DEL CURSO COFINANCIADA	25	120 €		3.000 €
PRÁCTICAS EN EMPRESA	11	600 €	4	26.400 €
GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS	11	40€	4	1.760 €
COMERCIALIZACIÓN		2.500 €	2	5.000 €
GESTIÓN EN LA INDUSTRIA DIGITAL				
MATRÍCULA DEL CURSO COFINANCIADA	25	120,00 €		3.000 €
PRÁCTICAS EN EMPRESA	11	600 €	4	26.400 €

GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS	11	40 €	4	1.760 €
COMERCIALIZACIÓN		2500 €	2	5.000 €
PERSONAL PARA PREPARACIÓN DE MATERIALES Y ORGANIZACIÓN DEL CURSO:				17.430 €
TOTAL GASTOS				89.750 €

SEGUNDO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

TERCERO.- Notificar dicha ampliación a La Universidad de Córdoba”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE RUTE PARA COFINANCIAR LAS OBRAS DE “FINALIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS” (GEX 2019/10787).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, que contiene, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 22 de marzo, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2019, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Rute para cofinanciar la obra de Finalización de Instalaciones Deportivas.

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 21 de marzo de 2019, Orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de Rute, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, por los que tiene atribuidas, respectivamente, como competencias propias, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, así como la gestión de equipamientos deportivos de uso público. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2019 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Rute (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 3421 76201 "*Conv. Ayto Rute Finalización Instalac. Deportivas.*", se adecúa a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2019.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Rute (Córdoba) para finalizar las instalaciones deportivas, ampliando el complejo deportivo existente, que actualmente

cuenta con la piscina municipal de reciente construcción, instalando dos pistas de padel, una de voleypal, tres de petanca y un circuito de entrenamiento con la construcción de una pista de atletismo (no reglamentaria). Estas actuaciones se ejecutarán mediante fases, contemplando esta primera fase las obras de urbanización y de obra civil necesarias para el acceso al recinto y la instalación de dos pistas de padel totalmente terminadas y dispuestas.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. Antonio Granados Pedraza, Concejal de Festejos del Ayuntamiento de Rute, en calidad de representante de dicho Ayuntamiento, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y considerando que la representación del Ayuntamiento es una atribución delegable, de conformidad con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al representante del Ayuntamiento de Rute, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2019, el Concejal de Festejos de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno *“la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”*, por lo que la

competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de cien mil euros (100.000 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 76201 “*Conv. Ayto Rute Finalización Instalac. Deportivas*”.

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula , entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la “acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Rute está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

De conformidad con lo anterior, y con lo que se propone en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Rute, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019, cuyo texto obra en el expediente y que incluye, a su vez, un Anexo con el presupuesto de la actividad.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Rute, que asciende a cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación 310 3421 76201 “*Conv. Ayto Rute Finalización Instalac. Deportivas*”, para las actividades previstas en el marco del Convenio, acordando la

autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación indicada.

TERCERO.- Publicar el texto del Convenio en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

12.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DEL LOTE Nº 3 DEL CONTRATO “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIARIA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2017-2019” (GEX 2018/66996).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por el Jefe de Sección de Contratación y la Jefe de referido Servicio, conformado por el Secretario General, de fecha 8 de marzo en curso, en el que se expresa lo siguiente:

“VISTA la solicitud electrónica presentada el 21 de noviembre de 2018, por D. **LOPD**, en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresarios ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., con C.I.F. **LOPD** (en sucesivas referencias, UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA), la cual consta debidamente acreditada ante esta Administración.

Parece existir un acuerdo privado de voluntades para la cesión del contrato de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria de la Diputación de Córdoba (2017-2019)” (CE 34/2017), lote 3 “demarcación centro, zonas 3 y 4 (Córdoba-Montoro)”, entre la adjudicataria cedente, UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA, y la cesionaria, ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., fechado el pasado día 13 de noviembre de 2018, pues la solicitud de autorización para la formación de la cesión también es rubricada con su firma por los representantes de las siguientes entidades: CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., como entidad copartícipe con ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., en la UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA; y ALFA ASESORES CONSURSALES, S.L.P, como administradora concursal de CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.

VISTA la documentación remitida junto con la anterior solicitud por la mercantil ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., para acreditar que la cesión del contrato cumple con los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público para su plena validez.

VISTOS el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato administrativo por el que se formalizó la adjudicación del contrato.

VISTO el informe técnico emitido con fecha 10 de enero de 2019 por el Director de ejecución del lote 3, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Carreteras, **LOPD**, de carácter favorable que no encuentra impedimento técnico alguno para autorizar la cesión.

LOPD

CONSIDERANDO que para la plena eficacia de la cesión resulta necesario obtener la expresa y previa autorización del órgano de contratación y su posterior elevación a escritura pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Administración General, adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación que suscribe, emite el presente Informe-propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El contrato de obra aprobado contaba con presupuesto máximo, entendido como techo de gasto, que se fijó en la cantidad de DIEZ MILLONES DE EUROS - 10.000.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto, IVA excluido, ascendió a la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -8.264.462,81 euros-, importe al que le fue aplicable un 21% de IVA, lo que supuso por este concepto la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -1.735.537,19 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincidió con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

Sin embargo, el valor estimado del presente contrato, dada la prórroga estipulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dos años adicionales máximo (año a año) y de acuerdo con el artículo 88 TRLCSP, quedó fijado en la cantidad de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -16.528.925,62 euros-, por lo que se sujetó al régimen especial de los contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 14.1 del TRLCSP y la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre.

En los términos del artículo 86.3 del TRLCSP, el presente contrato se dividió en cinco lotes respondiendo a las exigencias del artículo 86.3 del TRLCSP en cuanto que cada uno de ellos es susceptible de utilización y aprovechamiento independiente y constituye una unidad funcional desde el punto de vista de la estructura y división de las carreteras provinciales y la estructura, funcionamiento y división territorial del propio Servicio de Carreteras de la Corporación.

SEGUNDO.- Tras seguirse licitación por procedimiento abierto, la Comisión informativa de Cooperación con los Municipios y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2018, toma conocimiento de la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación y, admitiéndola, es elevada a la Junta de Gobierno, quien, como órgano de contratación que actúa por delegación del Pleno, adjudica el contrato con fecha 23 de enero de ese mismo año.

Por lo que aquí interesa, la Junta de Gobierno adjudicó a la U.T.E. ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., con C.I.F. **LOPD**, el Lote 3 del contrato, el correspondiente a la Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)", en el precio global ponderado de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (669.941,70 €) (gastos generales,

beneficio industrial e IVA excluidos), según precios unitarios ofertados por el empresario. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.137.761,20 € (IVA del 21% incluido), sin perjuicio de la prórroga que pueda aprobarse por el órgano de contratación.

Asimismo, la UTE se comprometió a responder ante una actuación urgente en las vías de titularidad provincial comprendidas en el LOTE N° 3 en un plazo máximo de CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, así como a la realización de ensayos de control de recepción a su costa, en un porcentaje del 2% del PEM del proyecto. Por lo que respecta a los medios humanos y materiales se adscribieron al contrato todos aquellos dispuestos en su oferta técnica y económica con independencia de la valoración que obtuvieran.

Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación una garantía definitiva mediante seguro caución nº 1.00.761, expidiéndose carta de pago de fecha 5 de diciembre de 2017 y núm. de operación 320170126506, por importe de 88.337,24 euros, el pasado día 7 de julio de 2017, y número de operación 32017014578.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exigió a los licitadores contar con la preceptiva clasificación para optar al lote 3, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación que se requirió fue la correspondiente al Grupo: G; "*Viales y pistas*", Subgrupo 6 "*Obras viales sin cualificación específica*", categoría 4 "*valor íntegro entre 840.000,00 y 2.400.000,00 euros*", en función del valor medio anual (IVA excluido) del lote, de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP.

TERCERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2018, D. **LOPD**, en nombre y representación de la adjudicataria, UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA, D. **LOPD**, en nombre y representación de la entidad ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., integrante de dicha UTE, acuerdan mediante contrato privado la cesión del contrato de referencia, acuerdo que también rubrican CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., como entidad copartícipe con ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., en la UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA; y ALFA ASESORES CONSURSALES, S.L.P, como administradora concursal de CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.

CUARTO.- Con fecha 21 de noviembre de 2018, D. **LOPD** en nombre y representación de la UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA, en virtud del anterior acuerdo, presenta escrito por el que se solicita autorización previa y expresa por el órgano de contratación para la cesión del contrato, como paso previo a su formalización en escritura pública. En el mismo escrito se da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales para que la cesión opere válidamente:

1º Las cualidades técnicas o personales de la UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA no fueron la razón determinante de la adjudicación del contrato.

2º Se ha ejecutado al menos el 20 por ciento del importe del contrato, al haberse tramitado seis certificaciones de obra por importe tal que hacen un total pendiente de ejecutar de 1.136.220,28 euros (IVA excluido), lo que supone un porcentaje de ejecución real, a fecha de presentación de la solicitud del 35,69% aproximadamente.

3º La adjudicataria asegura en su escrito que la entidad cesionaria, ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., cumple con todos los requisitos de capacidad, clasificación y no está incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración y, de hecho, es una de las sociedades mercantiles integrantes de la UTE ACCIONA ROS CÓRDOBA.

QUINTO.- La mercantil ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., ha presentado documentación para acreditar que la cesión del contrato cumple con los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público para su plena validez, en concreto, Declaración responsable de reunir todos los requisitos de aptitud para ser cesionario del contrato y, en concreto, de no estar incurso la empresa cesionaria en ninguna causa de prohibición de contratar.

SEXTO.- Se ha emitido informe favorable por parte del ingeniero de caminos responsable del lote nº 3 del contrato, D. **LOPD**, el pasado día 10 de enero de 2019.

SÉPTIMO.- Por parte de este Servicio de Contratación, y por contar con la previa autorización de la entidad cesionaria, se han consultado registros públicos de información a través de los cuales se han podido verificar las circunstancias de hecho relativas a la validez de la cesión por concurrir todos los requisitos legalmente exigibles en la figura del cesionario, en concreto exigencia de clasificación, capacidad de obrar, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social y de no concurrencia de ninguna prohibición de contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por razón del tiempo en el que el contrato se licita y se adjudica, así como por su valor estimado, resultan de aplicación al caso las disposiciones contenidas en la Directiva UE/24/2014, de 24 de febrero, que gozan de efecto directo vertical descendente por implicar un mandato claro, directo e incondicionado, siempre que supongan el reconocimiento a los particulares de un derecho frente a los poderes públicos, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, **TRLCSP**), en todo lo que no se opongan a aquellas disposiciones comunitarias.

La cesión del contrato es un negocio jurídico que implica la sustitución del contratista inicialmente seleccionado por la Administración por otro distinto, quedando éste subrogado en todos los derechos y obligaciones que, dimanantes del contrato, corresponderían al cedente. Así, la cesión se configura como una novación modificativa subjetiva por cambio en la persona de una de las partes que no supone la extinción del contrato, de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 226 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (tiene carácter básico conforme a la Disposición Final 2ª de dicha norma) (en lo sucesivo, **TRLCSP**), se podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si éstas

constituyen un elemento esencial del contrato, ni implique una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Por su parte, la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que para la cesión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, referencia que debe entenderse hecha al artículo 226 del TRLCSP.

Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, ni que la cesión suponga alteración sustancial de las características del contratista, constituyen requisitos que en este caso no se contravienen, por cuanto se trata de una obra en la que, dichas características, no constituyeron un elemento esencial del contrato y, además, se licitó por procedimiento abierto en la que los criterios objetivos de valoración de ofertas fueron, por un lado, la oferta sobre el presupuesto base de licitación y, por otro, la oferta de mejoras.

Tampoco se entiende que la cesión de este contrato que, por lo demás, es de obras y no presenta ninguna especialidad, vaya a implicar una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

TERCERO.- Al mismo tiempo, el apartado segundo del referido artículo, exige la concurrencia de una serie de requisitos, que constan acreditados en el expediente, de acuerdo con los antecedentes de hecho transcritos más arriba:

1.- Ejecución de al menos 20% del importe del contrato: según consta en el expediente se ha certificado y abonado obra por un porcentaje del 64,57%, por lo que se alcanza el requisito.

2.- Capacidad del cesionario para contratar con la Administración, lo que se desprende de la documentación aportada.

3.- El cesionario tiene acreditada la solvencia económico financiera y técnico profesional, al ostentar la clasificación, sustitutiva de las mismas, correspondiente según el PCAP y no está incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar.

Respecto de la clasificación, resultan de aplicación los artículos 59.4, 65.2, 67.5 del TRLCSP y 52.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas. En este caso, el PCAP determinaba que las empresas licitadoras debían estar clasificadas en el Grupo G, Subgrupo 6, categoría 4, con lo que la empresa cesionaria, al ostentar la categoría 4 en dicho subgrupo, estaría debidamente clasificada.

CUARTO.- La cesión del contrato implica la salida del cedente de la relación jurídica del contrato administrativo, y, en consecuencia, la modificación de la relación contractual que a partir del momento en que la cesión es eficaz queda constituida por la Administración contratante y el cesionario del contrato. Por tanto, el cesionario queda en principio subrogado en la posición jurídica del cedente y, por tanto, habrá de responder también de las obligaciones derivadas de aquella parte del contrato ejecutada con anterioridad a la cesión.

Por tanto, el cesionario está obligado a ejecutar la obra en los mismos términos y con las mismas condiciones a las que la cedente se obligó a la firma del contrato, en especial a lo que se refiere a medios adscritos, en su caso, programa de trabajo, seguridad y salud, mejoras comprometidas sin coste para la Administración, etc.

QUINTO.- Que la cesión de un contrato por parte de una Unión Temporal de Empresarios a favor de uno de sus miembros es un negocio jurídico admitido, es algo que está fuera de toda duda y, para ello, basta citar los informes 1/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias o el Informe 10/2012, de 4 de diciembre, sobre posibilidad de disolución de una UTE y cesión del contrato adjudicado, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se concluye que es posible admitir la cesión del contrato en favor de uno de los socios de la UTE, siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el artículo 226 TRLCSP, al tratarse, en puridad, de una mera reorganización interna de la UTE, por lo que la sola disolución de la UTE sin sujetarse previamente al régimen de cesión del contrato la colocaría en una causa de resolución del contrato por incumplimiento del mismo, con las consecuencias que para estos supuestos prevé la legislación de contratos públicos.

Ahondando en la idea de la mera reorganización interna de la UTE, podemos acudir al criterio interpretativo sostenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, contenido en su informe 1/17, de 13 de julio de 2017 “*Consecuencias de la liquidación de una de las empresas que conforman una UTE*”, para quien en un supuesto similar al nuestro, entiende que no nos encontramos ante una cesión propiamente dicha, sino que lo que procede es declarar la continuidad de los efectos del contrato con las empresas restantes, supeditando dicha declaración al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones legales para contratar, así como las convencionales establecidas en los pliegos, a título individual.

Como criterio interpretativo adicional favorable a esta fórmula de cesión *impropia*, entendida como continuación de los efectos del contrato con las empresas restantes de la UTE, tenemos el artículo 69.9 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector Público, que, no obstante, no resulta directamente de aplicación “*ratione temporis*”.

SEXTO.- No obstante lo anterior, y como parece que el acuerdo de voluntades de las entidades que conforman la UTE es la de acudir a una cesión del contrato entre el adjudicatario y el cesionario, ésta habrá de formalizarse en escritura pública conforme al artículo 226.2 d) del TRLCSP, una vez obtenida la autorización expresa de la Administración, debiendo incorporarse ésta al documento notarial. Si bien la exigencia de escritura pública no es esencial para la validez del contrato entre las partes intervinientes en el contrato de cesión, sí lo es para la eficacia de esa relación frente a la Administración, de modo que la cesión no elevada a escritura pública es inoponible frente a la Administración. Así lo destaca el Consejo de Estado, en su Dictamen 805/1996, de 11 de julio, en el que afirmaba que la formalización de la cesión en escritura pública «*constituye una condición esencial para que la cesión autorizada pueda operar válidamente*».

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, la empresa cesionaria ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., vendrá obligada, no tanto a constituir una garantía definitiva del 5% del importe de licitación del contrato, que ya se encuentra debidamente constituida, sino a modificar los términos de la misma para recoger la salida de la UTE de CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., a través de una suerte de novación subjetiva del tomador y asegurado, en este caso, por haberse instrumentado mediante seguro de caución. Para ello se dispone de un plazo de diez (10) días, siguientes a la notificación del acuerdo de autorización de la cesión y necesariamente antes de la formalización de ésta en escritura pública. Si se

produce como tal novación subjetiva, obviamente ya no resultaría de aplicación el artículo 102.4 del TRLCSP.

OCTAVO.- Respecto al órgano de contratación competente para acordar la presente cesión del contrato es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 20 de junio de 2018, y publicado en BOP nº 126, de 3 de julio de 2018, por el que se delegan la contratación de obras cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad.”

A la vista de lo que antecede, y conforme ha dictaminado favorablemente la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptando en sesión celebrada el día 20 de junio de 2018, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la cesión del lote nº 3 “demarcación centro, zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)” del contrato de obras de conservación y mantenimiento de la red viaria de la Diputación de Córdoba (2017-2019)” (CE 34/2017), realizada por la Unión Temporal de Empresarios ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., con C.I.F. LOPD, a favor de ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con C.I.F. LOPD.

SEGUNDO.- La eficacia de la presente autorización y, por ende, de la formalización de la escritura pública de cesión del contrato, se encuentra condicionada a que con carácter previo a ésta, se produzca en el plazo de 10 días una novación subjetiva de la figura del tomador y asegurado del contrato de seguro de caución formalizado para la constitución en su día de la garantía definitiva.

TERCERO.- Para que la cesión surta plenos efectos ante esta Corporación, las partes deberán elevar el acuerdo a escritura pública, incorporando a la misma la presente autorización.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas cesionaria y cedente y al Servicio de Carreteras de esta Diputación provincial.

13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORA DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE SIERRA BOYERA, 1ª FASE” (GEX 2018/65281).- Se pasa a dar cuenta del expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 18 de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de esta Diputación Provincial, en virtud de su Decreto de Avocación de 16 de noviembre de 2018, insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2018/00006398, resolvió mediante Decreto también de fecha 16 de noviembre de 2018 la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles (aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial sesión ordinaria de 20 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125, de 2 de julio de 2018), mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación urgente, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS - 1.468.746,69 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS -308.436,80 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 225, de 23 de noviembre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba . Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO- 1.777.183,49 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 4522 61902 “Plan Invers. Financ. Sostenibles Obras Hidráulicas.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, D. **LOPD**, técnico de TYPESA, contratada por EMPROACSA; el ingeniero de caminos, canales y puertos, ayudante de dirección de obra, D. **LOPD**; y la ingeniera técnica industrial, coordinadora de seguridad y salud en obra, D.ª **LOPD**. Ha coordinado los trabajos el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, director del proyecto adscrito a EMPROACSA, D. **LOPD**, como director de proyecto.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2018, acordó admitir a 4 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

LOPD

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 12 de diciembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores CYCLUS ID, S.L., DESARROLLO DE TECNOLOGIAS DE DEPURACIÓN S.A., GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A., UC10, S.A. y la U.T.E. CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.- CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA, S.A.

Asimismo, se acuerda formular al órgano de contratación propuesta de exclusión del licitador **LOPD**, por no haber subsanado en tiempo y forma la documentación administrativa relativa al cumplimiento de requisitos previos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.2 2º, 157.1, disposiciones adicionales 15ª y 16ª de la LCSP, así como lo dispuesto en las cláusulas 5º, 18º y 20º.2 del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

La Mesa aprecia que la empresa UC10, S.A., no ha firmado electrónicamente la documentación relativa a la oferta económica, por lo que acordó, conforme conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante), concederle un plazo de 3 días hábiles contados desde el envío de la comunicación, para que procediera a firmar la oferta económica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma.

Asimismo, se remitió el resultado a los servicios técnicos de Emproacsa para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 17 de diciembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la falta de firma de la documentación contenida en el sobre C, por parte del licitador UC10, S.A., por lo que resulta admitido.

SEXTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2018, se concede a los licitadores **LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar la viabilidad de sus ofertas, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormalmente bajas.

A la finalización del plazo, es remitida a los servicios técnicos de Emproacsa la documentación aportada por los licitadores para su valoración.

SÉPTIMO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 21 de diciembre de 2018 del Director Técnico de Emproacsa, D. **LOPD**, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad, tras lo cual la mesa acuerda proponer al órgano de contratación:

- 1- La exclusión de la empresa **LOPD**, al considerarse su oferta definitivamente incursa en anormalidad, ya que, según el informe técnico, no aporta

- justificación suficiente de las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para la ejecución del contrato.
- 2- La prevalencia de la solvencia de la U.T.E. SEPISUR XXI S.L.-M y J. GRUAS, S.A. sobre la supuesta anormalidad de su oferta, al aportar justificación suficiente sobre las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para la ejecución del contrato, por lo que queda garantizado que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración, según el informe técnico emitido.
 - 3- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - 4- Requerir a la U.T.E. SEPISUR XXI S.L.-M y J. GRUAS, como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad-precio mejor oferta al incorporar el precio más bajo, para que presentara la documentación justificativa a que se refiere los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

OCTAVO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 26 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Director Técnico de Emproacsa y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la U.T.E. SEPISUR XXI S.L.-M y J. GRUAS, S.A., como licitador que presentó la mejor oferta que incorpora el precio más bajo y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 26 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 5 días (al tratarse de un procedimiento de urgencia), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras; Escritura pública de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

NOVENO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 121.276,91 euros (correspondiente al 10% del importe de adjudicación, IVA excluido, al haberse estimado que la oferta puede ser cumplida tras

haber sido identificada inicialmente como anormalmente baja, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante certificado de seguro de caución LOPD, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 2 de enero de 2019 y número de operación 32019000001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo de 2018, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Excluir a la empresa LOPD, por no haber subsanado en tiempo y forma la documentación administrativa relativa al cumplimiento de requisitos previos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.2 2º, 157.1, disposiciones adicionales 15ª y 16ª de la LCSP, así como lo dispuesto en las cláusulas 5º, 18º y 20º.2 del PCAP. El licitador no ha aportado ni una sola prueba del incorrecto funcionamiento de la Plataforma, presentando a las 19:05 del último día para subsanar, fuera del horario de atención al público del órgano de contratación y de los servicios de soporte a empresarios del Ministerio de Hacienda, un correo electrónico en el que aporta la documentación. Ha quedado acreditado en el expediente que otros licitadores han podido subsanar ese mismo día sin incidencia y no se ha recibido del Ministerio ningún correo advirtiendo de problemas con la Plataforma ese día. Otros licitadores en idéntica situación, han podido subsanar a lo largo de los tres días hábiles concedidos.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos, de acuerdo con el informe del Director Técnico de Emproacsa, D. LOPD, el cual se transcribe a continuación:

"Hemos repasado la oferta realizada, la cual consideramos correcta, teniendo presente una serie de hechos que, a nuestro juicio, justifican la diferencia frente a otros contratistas.

1º) **LOPD** posee un elevado conocimiento de la zona, por disponer de Departamentos permanentes en la misma, lo que nos permite evaluar el coste de los servicios y materiales necesarios para la ejecución de la obra, con la exactitud precisa.

2º) Para la elaboración de la oferta se procedió de la forma habitual, a partir del coste directo que se obtiene de los presupuestos que se han solicitado a proveedores habituales, que tienen nuestra confianza y son de reconocida garantía y solvencia, así como del análisis de costes de las unidades ejecutadas con equipos propios en obras similares en la misma zona.

A partir de este coste directo se aplican los gastos generales que se consideran adecuados y por último el beneficio previsto y los impuestos vigentes, resultando el importe total de la oferta.

3º) **JLOPD** dispone de personal especializado en la ejecución de obras similares, con residencia en el entorno, lo que influye en la evaluación de los costes indirectos y gastos generales considerados.

Su justificación de la oferta se basa en los razonamientos que exponen en los tres apartados anteriores, no presentando ninguna documentación que justifique los valores anormalmente bajos de su oferta, quedando por tanto sin justificar costes directos, (mano de obra, materiales, maquinaria, etc.), costes indirectos (seguros, control de calidad, etc.), ni gastos generales y beneficio industrial. En razón de las anteriores consideraciones, concluimos que la oferta presentada por la **LOPD** no aporta justificación suficiente de las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para la ejecución del contrato”.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “MEJORA DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE SIERRA BOYERA, 1ª FASE (256/2018)”, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de urgencia, a la U.T.E. SEPISUR XXI S.L.-M y J. GRUAS, S.A. con CIF **LOPD**, en la cantidad UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1.212.769,10 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO - 254.681,51 euros-, por lo que el importe total asciende a UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -1.467.450,61 euros-.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha Unión Temporal de Empresas la mejor oferta para esta Administración al haber obtenido 100 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por director facultativo de las obras.

	LICITADOR	Oferta Económica	Puntuación económica	Puntuación total
1	U.T.E. SEPISUR XXI, S.L. - M. y J. GRUAS, S.A.	1.212.769,10	100,00	100,00
2	U.T.E. CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L. - CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA, S.A.	1.249.903,43	85,49	85,49
3	VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.	1.264.002,94	79,99	79,99
4	GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.	1.282.277,27	72,85	72,85
5	CYCLUS ID, S.L.	1.321.872,03	57,38	57,38

6	UC10, S.A.	1.326.450,90	55,59	55,59
7	DESARROLLO DE TECNOLOGIAS DE DEPURACIÓN, S.A.	1.338.028,23	51,07	51,07
8	CONSTRUCCIONES OTERO, S.L.	1.354.181,79	44,76	44,76

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y mejoras: De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a la U.T.E. SEPISUR XXI S.L.-M y J. GRUAS, S.A.: 100 puntos.

QUINTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “REPARACIÓN DE LA CO-6303, DE A-379 A CO-5300 POR PUERTO ALEGRE (PUENTE GENIL)” (GEX 2018/60395).- Se pasa a dar cuenta del expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 19 de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras incluidas en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial en sesión ordinaria de 20 de junio de 2018, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO-330.578,51 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -69.421,49 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 200, de 17 de octubre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS -400.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4532 61102 “Plan Invers Financ. Sostenibles Carreteras”

En relación a las características ambientales de la actuación pretendida se realizó consulta (fecha de salida del registro electrónico de Diputación de 10 de octubre de 2108) a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la necesidad de Autorización Ambiental Unificada, AAU. Hasta la fecha este Servicio no ha tenido conocimiento de que se haya dictado resolución, por lo que de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, si en el plazo de dos meses contados desde su realización no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la actuación no queda sometida a AAU.

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por D. **LOPD**, Jefe de la Demarcación Sur del Servicio de Carreteras, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Ingeniero Técnico D. **LOPD**, no obstante la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra corresponderá al Ingeniero Técnico D. **LOPD**

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018, acordó admitir a 6 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

LOPD

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 23 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores Hormigones Asfálticos Andaluces S.A;Talleres LLamas S.A; Grucal Infraestructuras, S.A y Ecoasfalt, S.A. , acordándose admitirlos.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B).

La documentación acreditativa de los criterios basados en un juicio de valor es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de noviembre de 2018, se dio cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, el 29 de noviembre de 2018.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o

desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- Con fecha 7 de diciembre de 2018, se concede a los licitadores **LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormalmente bajas.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Carreteras la documentación aportada por **LOPD**, para su valoración, los otros dos licitadores no aportaron documentación justificativa de su oferta.

SÉPTIMO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 18 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de la misma fecha, del Jefe del Servicio de Carreteras, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye proponer:

- 1- La exclusión de **LOPD**, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 2- La exclusión de **LOPD**, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 3- La exclusión de **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 4- La Clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Talleres Llamas, S.L. como la de mejor relación calidad-precio.

OCTAVO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa TALLERES LLAMAS, S.L., como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 20 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo

Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras .

NOVENO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 16.469,46 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante aval N° 3187.00000.011222, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 8 de enero de 2019 y número de operación 32019000020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

CUARTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “REPARACIÓN DE LA CO-6303 , DE A-379 A CO-5300 POR PUERTO ALEGRE (PUENTE GENIL) (CÓRDOBA)” (191/18)” cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa TALLERES LLAMAS, S.L. con CIF **LOPD**, en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (329.389,18), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -69.171,73 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -398.560,91 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS -51.316,21-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con 500 M³ Mezcla bituminosa en frío, tipo AF- 20/12, incluso fabricación, transporte y puesta en obra con extendidora, según valores de proyecto, y p.p. de peón señalista en control de tráfico de obra, medida sobre perfil compactado y terminado, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la mejor oferta, al ser la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	PUNT TCA	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	TALLERES LLAMAS, S.L.	30	329.389,18	51.316,21	62.530,92	70,00	100,00
2	MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.	29	330.578,51	39.513,49	47.416,19	53,08	82,08
3	J. CAMPOAMOR, S.A.	28	330.578,51	37.974,00	45.568,80	51,01	79,01
4	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.	21	327.835,85	27.659,44	35.385,46	39,61	60,61
5	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	30	330.577,62	13.342,22	16.011,38	17,92	47,92
6	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.	26	317.355,38	0,00	10.578,50	11,84	37,84

7	ECOASFALT, S.A.	14	330.000,00	0,00	462,81	0,52	14,52
---	-----------------	----	------------	------	--------	------	-------

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 10 puntos).- En este apartado se puntuará la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, y de los criterios de organización previstos:

a.1.) Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 10 puntos.

Motivación:

“Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente y con buen conocimiento del proyecto y del terreno”

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

b.1.) Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 10 puntos.

Motivación:

“Programa de trabajo completo y ajustado a la memoria constructiva presentada por el licitador”

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos) Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren las funciones de asistencia del laboratorio externo designado por la Diputación de Córdoba para la actuación.

c.1) Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 10 puntos.

Motivación:

“ Se adjuntan los compromisos técnicos de aumento de la calidad en el proceso de ejecución. Se aportan criterios de elaboración de fórmulas de trabajo de las unidades que integran el firme, según proyecto. Se aportan criterios de supervisión y seguimiento de materiales en origen y en acopios. Se desarrolla el plan de control de recepción y seguimiento del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de la obra”

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 70 puntos.

QUINTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4103, DE VILLA DEL RIO A BUJALANCE (CÓRDOBA)” (GEX 2018/62853).- Se pasa a dar cuenta del expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene informe-propuesta del Adjunto a

la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 18 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, con fecha 13 de noviembre de 2108, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles (aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial sesión ordinaria de 20 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125, de 2 de julio de 2018), mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO - 330.578,51 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -69,421,49 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 221 de 18 de diciembre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba . Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de CUATRO CIENTOS MIL EUROS –400.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4532.61002 “*Plan Invers. Financ. Sostenibles Carreteras*”.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, **LOPD**; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del presupuesto del proyecto y director de ejecución, **LOPD**; el Ingeniero Técnico de obras públicas, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y coordinador en obra, **LOPD**; el técnico topógrafo, **LOPD** y la ambientóloga D^a **LOPD**.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, acordó admitir a 20 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

LOPD

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 17 de diciembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L., MENA ESCABIAS, S.L. y TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se acordó conceder a la empresa **LOPD**, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante), un plazo de 3 días hábiles contados desde el envío de la comunicación, para que procediera a firmar la oferta económica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma.

A continuación se remitió el resultado a los servicios técnicos de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- Con fecha 19 de diciembre de 2018, se concede a los licitadores **LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar la viabilidad de sus ofertas, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormalmente bajas.

A la finalización del plazo, la documentación aportada por **LOPD**, es remitida a los servicios técnicos de Carreteras para su valoración.

SEXTO.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de diciembre de de 2018, apreció que la determinación previa de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos, según informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 18 de diciembre de 2018, aún siendo correcta en su resultado final, no está correctamente calculada, por lo siguiente:

1.- Se constató que las empresas **LOPD** pertenecen al mismo grupo empresarial en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, según las declaraciones responsables que dichas empresas presentaron en el sobre de documentación administrativa. Siendo esto así, para la determinación de las ofertas incursas inicialmente en valores anormalmente bajos, se debería haber tomado únicamente la oferta más baja, la de **LOPD**, según lo establecido en los artículos 149.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 86 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Con fecha 18 de diciembre de 2018 se requirió a la empresa **LOPD** para que subsanara la firma de la documentación relativa a la oferta económica con un certificado de firma digital, reconocido por @firma del representante de la persona jurídica **LOPD** a través de la herramienta de subsanación generada por la propia Plataforma, todo ello de confirmad con el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 17 de diciembre de 2018. Con fecha 18 de diciembre este licitador presenta documentación subsanando sólo la proposición económica pero no presenta el resto de la documentación que componen la oferta económica. La mesa de contratación

acordó rechazar la proposición presentada por **LOPD**, al no subsanar en tiempo y forma la falta de firma de todos los documentos que componen la oferta económica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, 10, 11 y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Por tanto, a la vista del informe del Jefe del Servicio de Carreteras, la mesa acordó rectificar los umbrales de temeridad porque no se excluyó del cálculo a la oferta presentada por **LOPD** y tampoco se excluyó al empresario **LOPD**. No obstante lo anterior, con los nuevos umbrales, incurrían en presunta anormalidad las mismas ofertas anteriormente indicadas. Por tal motivo, la mesa acordó otorgar plena validez al informe técnico de justificación de ofertas incursas inicialmente en valores anormalmente bajos, emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras.

A continuación se tomó conocimiento del informe de fecha 27 de diciembre de 2018 del Jefe del Servicio de Carreteras, en relación a la justificación presentada por los licitadores con ofertas inicialmente incursas en anormalidad y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa acuerda proponer al órgano de contratación:

- 1- La exclusión de la empresa **LOPD**, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 2- La exclusión de la empresa **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 3- La exclusión de la empresa **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 4- La exclusión de la empresa **LOPD**, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 5- La exclusión de la empresa **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 6- La exclusión de la empresa **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incursa en anormalidad.
- 7- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 8- Requerir a la empresa Talleres Llamas, S.L, como licitador que presentó la mejor oferta al incorporar el precio más bajo, para que presentara la documentación justificativa a que se refiere los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 28 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresas TALLERES LLAMAS, S.L., como licitador que presentó la mejor oferta que incorpora el precio más bajo y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 26 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera

recibido el requerimiento, presentara la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económico, financiera y técnica o profesional, de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras.

NOVENO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 12,980,42 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante aval N° 3187,00000,11239 de la Caja Rural del Sur, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 22 de enero de 2019 y número de operación 32019000181.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo de 2018, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Excluir a la empresa **LOPD**, al no subsanar en tiempo y forma la falta de firma de todos los documentos que componen la oferta económica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, 10, 11 y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 27 de diciembre de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente: *“Se ratifica en su oferta, luego no puede darse por justificada la desproporcionalidad de su oferta”*

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 27 de diciembre de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente: *“Se ratifica en su oferta, luego no puede darse por justificada la desproporcionalidad de su oferta”*.

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEXTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 27 de diciembre de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente: *“Se ratifica en su oferta, luego no puede darse por justificada la desproporcionalidad de su oferta”*.

SÉPTIMO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 27 de diciembre de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente: *“Se ratifica en su oferta, luego no puede darse por justificada la desproporcionalidad de su oferta”*.

OCTAVO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4103, DE VILLA DEL RIO A BUJALANCE (CÓRDOBA) (229/18)”, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa TALLERES LLAMAS, S.L., con CIF **LOPD**, en la cantidad DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y ÚN CÉNTIMOS DE EURO (259.608,31 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y

CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS -54.517,75 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO -314.126,06 euros-.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la mejor oferta para esta Administración al haber obtenido 100 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	OFERTA Económica	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	TALLERES LLAMAS, S.L.	259608,31	100,00	100,00
2	PAVIMENTOS ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.L.	260462,66	98,80	98,80
3	EXNITRANSA, S.L.	263286,16	94,82	94,82
4	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	267270,61	89,20	89,20
5	CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.	268165,29	87,94	87,94
6	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A.	268631,18	87,29	87,29
7	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	270318,85	84,91	84,91
8	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	270997,20	83,95	83,95
9	HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.	272190,70	82,27	82,27
10	FIRPROSA, S.L.	273111,54	80,97	80,97
11	EXCAVACIONES LEAL, S.L.	278974,94	72,71	72,71
12	LEAL INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS, S.L.	281172,24	69,62	69,62
13	J. CAMPOAMOR, S.A.	281314,55	69,41	69,41
14	CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.	285267,68	63,84	63,84
15	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.	293135,47	52,76	52,76
16	CONSTRUCCIONES NARILA, S.L.	296787,41	47,61	47,61

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y mejoras: De 0 a 100 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L.: 100 puntos.

NOVENO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su

aprobación al informe transcrito, adoptando los nueve acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “MEJORA DEL ACCESO A FUENTE TÓJAR DESDE LA A-333, TRAMO VARIANTE DE EL CAÑUELO” (GEX 2018/60396).- Visto el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 18 de marzo, que presenta se expresa en el siguiente sentido:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, estando incluidas las citadas obras en Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles (aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial en sesión ordinaria de 20 de junio de 2018), mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO - 305.785,12 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -64.214.88 euros-.

El proyecto de las obras fue aprobado definitivamente, tras aprobación provisional por parte del Pleno de la Diputación de Córdoba el día 20 de junio de 2018 y posterior exposición pública en el BOP de Córdoba (núm. 144, de 27 de julio), en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, sin que se hayan presentado alegaciones según informe de la Jefa del Departamento de Modernización y Administración Electrónica de la Diputación de Córdoba y según certificación expedida por el Ayuntamiento de Fuente Tójar.

Iniciado el expediente expropiatorio por la vía de urgencia, de conformidad con la Ley de Carreteras de Andalucía y la Ley de expropiación forzosa, la ejecución de la obra debe condicionarse a la formalización de la ocupación de los terrenos de propiedad privada sobre los que se ejecuta la obra. Con fecha 2 de octubre de 2018 el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones comunica al Servicio de Contratación que se han obtenido la disponibilidad de los terrenos de mutuo acuerdo con los propietarios, con los permisos necesarios para la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de la citada obra.

La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de TRESCIENTOS SETENTA MIL EUROS -370.000- euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4532 61102 “*Plan Invers Financ. Sostenibles Carreteras*”

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, D. **LOPD**; el Ingeniero

Técnico de obras públicas, redactor del presupuesto del proyecto y director de ejecución, D. LOPD; la Ingeniera Técnico de obras públicas, redactora del Estudio de Seguridad y Salud y coordinador en obra, D. LOPD; el técnico topógrafo, D. LOPD y la ambientóloga D^a LOPD. La coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra corresponderá al Ingeniero Técnico D. LOPD.

TERCERO.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018, acordó admitir a 9 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

LOPD

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 23 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación, a que se hacía referencia en el apartado anterior, aportada por los licitadores Construcciones Pavón, S.A; Tuccitana de Contratas, SAU, Hormigones Asfálticos Andaluces S.A., Construcciones Glesa, S.A. y Talleres LLamas S.L; acordándose admitirlos. En relación a las subsanaciones de las empresas que a continuación se indican se realizaron las siguientes puntualizaciones:

Tuccitana de Contratas, S.A.U.: se observó que su apoderado, firmó la documentación de subsanación con un certificado de firma digital de persona física. Sin embargo la documentación presentada inicialmente en el sobre A fue firmada con certificado de firma digital de representante de persona jurídica por una persona distinta al apoderado que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas, si bien no se puede afirmar que aquélla no tenga poder suficiente y pueda actuar en nombre y representación de la empresa para presentar oferta. En virtud de lo anterior la mesa acordó admitir al licitador y, en el supuesto de que su oferta sea la que presenta mejor relación calidad, se procedería a comprobar la vigencia del poder de la persona que firma los documentos de su oferta.

Construcciones Pavón S.A., se observó que la documentación fue firmada electrónicamente por un apoderado de la empresa que no coincide con la persona apoderada que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas, sin embargo presentó escrito declarando que la persona que firma la subsanación de la documentación ejerce cargo de administradora solidaria de la empresa, asimismo adjunta escritura pública sobre nombramiento de administradores. En virtud de lo anterior, la Mesa acordó admitir al licitador.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B).

Asimismo la mesa acordó conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la cláusula 5.3 del PCAP, conceder a la empresa LOPD, un plazo de 3 días hábiles para que procediese a firmar la oferta técnica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un

certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma.

La documentación acreditativa de los criterios basados en un juicio de valor es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de noviembre 2018, en primer lugar se dio cuenta de la subsanación de la falta de firma electrónica de la oferta técnica, acordándose admitir a Construcciones Pavón, S.A.. A continuación se dio cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, el 3 de diciembre de 2018.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Se acordó igualmente requerir al licitador **LOPD**, para que en el plazo de 3 días hábiles, procediese a firmar la oferta económica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 12 de diciembre se dio cuenta de la subsanación de la firma de la oferta económica por el licitador Construcciones Pavón, S.A.. El licitador firmó la oferta económica con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica, acordándose admitirlo.

SÉPTIMO.- Con fecha 7 de diciembre de 2018, se concede a los licitadores **LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Carreteras la documentación aportada por **LOPD** para su valoración. **LOPD**.no aportaron ninguna documentación al respecto.

OCTAVO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 18 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 18 de diciembre de 2018, del Jefe del Servicio de Carreteras, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad y al resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, en el que se concluye proponer al órgano de contratación:

- 1- La exclusión de la empresa **LOPD**, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad.

- al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incurso en anormalidad.
- 2- La exclusión de empresa LOPD al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incurso en anormalidad.
 - 3- La exclusión de la empresa LOPD al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incurso en anormalidad.
 - 4- La exclusión de la empresa LOPD al considerarse su oferta definitivamente incurso en anormalidad, al no aportar justificaciones suficientes sobre las soluciones adoptadas y las condiciones de que dispone para la ejecución del contrato, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración
 - 5- La exclusión de la empresa LOPD , al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incurso en anormalidad.
 - 6- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - 7- Requerir a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A., como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad-precio m, para que presentara la documentación justificativa a que se refiere los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

NOVENO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A., como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 20 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras .

DÉCIMO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 15.289,26 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante certificado de seguro de caución N°30000204/00000228 DE LOPD, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 27 de diciembre 2018 y número de operación 32018026433

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base" respectivamente.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEGUNDO.-Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD. por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP al no haber presentado documentación justificativa de su oferta

TERCERO.-Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

CUARTO- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de fecha 18 de diciembre de 2018, el cual se transcribe a continuación: "LOPD: ha realizado la siguiente justificación a la temeridad ó desproporción de la oferta presentada:

- Se incluye la propuesta económica pormenorizada del presupuesto de las obras, donde se especifican todos y cada uno de los precios que integran su oferta.
- La baja realizada, la justifica el contratista sobre la base del elevado porcentaje de medios propios con que cuenta para la obra, según la documentación presentada, los cuales no se ciñen a los habituales de maquinaria y personal, sino que incluyen la mayor parte de los materiales y plantas de tratamiento, tales como las zahorras y áridos para la fabricación de las mezclas asfálticas, reduciendo los costes de las obras al ejecutarlos directamente el licitador con maquinaria, personal, canteras y plantas asfálticas propias cuya procedencia aporta documentalmente.
- Los precios que aporta en el estudio son excesivamente bajos y no se pueden considerar precios de mercado.

En este sentido, se considera que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal como promociona el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Luego NO se considera justificada la temeridad de la oferta.”

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD** por ser considerada definitivamente con valores anormalmente bajos tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 18 de diciembre de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente: *“Se ratifican en su Oferta, luego no puede darse por justificada la desproporcionalidad de la oferta.”*

SEXTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “MEJORA DEL ACCESO A FUENTE TÓJAR DESDE LA A-333. TRAMO VARIANTE DE EL CAÑUELO (192/2018)” cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A con CIF **LOPD** en la cantidad de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (305.785,12 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO –64.214,88 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SETENTA MIL EUROS -370.000, 00 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO -42.763,41-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con: 900 Tn de MBC tipo AC16/SURF/35- 50/S, previa extensión de un riego de adherencia con emulsión C60B3 ADH de 0,45 Kg/m² de dotación, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la mejor oferta, al ser la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 97 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la

valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	PUNT TCA	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.	27	305.785,12	42.763,41	51.316,09	70,00	97,00
2	J. CAMPOAMOR, S.A.	28	305.785,12	28.984,09	34.780,91	47,44	75,44
3	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.	21	305.558,24	28.508,94	34.392,23	46,91	67,91
4	SEPISUR XXI, S.L.	25	305.785,12	20.336,38	24.403,66	33,29	58,29
5	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	30	305.339,11	14.729,62	18.032,35	24,60	54,60
6	UTE FIRPROSA, S.L. - CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	20	302.421,49	11.451,09	16.432,21	22,42	42,42
7	TUCITANA DE CONTRATAS, S.A.U.	21	302.692,51	9.502,98	13.877,66	18,93	39,93
8	CONSTRUCCIONES PAVON, S.A.	18	305.047,12	9.978,13	12.564,16	17,14	35,14
9	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	22	305.785,12	0,00	0,00	0,00	22,00

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 10 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, y de los criterios de organización previstos:

Puntuación otorgada a HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.: 8 puntos.
 Motivación: *"Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato con algunas deficiencias en cuanto a conocimiento del proyecto y del terreno. No se describen las medidas para la circulación de vehículos en obra. No se definen adecuadamente las medidas a adoptar para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos, se describen fases constructivas. No se desarrollan adecuadamente los PPI y PP, considerando las principales unidades de obra"*

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.: 10 puntos.
 Motivación: *"Programa de trabajo detallado ajustado a la memoria constructiva presentada por el licitador."*

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos). Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren las funciones de asistencia del laboratorio externo designado por la Diputación de Córdoba para la actuación.

Puntuación otorgada a HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.: 9 puntos.
 Motivación: *"Se adjuntan los compromisos técnicos de aumento de la calidad en el proceso de ejecución. NO Se aportan criterios de elaboración de fórmulas de trabajo de las unidades que integran el firme, según proyecto. Se aportan criterios de supervisión y seguimiento de materiales en origen y en acopios. Se desarrolla el plan de control de"*

recepción y seguimiento del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de la obra”

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES , S.A.: 70 puntos.

SÉPTIMO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los siete acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-4206, "DE MONTILLA A LLANOS DEL ESPINAR" (CASTRO DEL RÍO) (GEX 2018/60047).- Se pasa a dar cuenta del expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 18 de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, que están incluidas en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles para el 2018, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de 20 de junio de 2018, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO- 355.371,90 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO -74.628,10 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 200, de 17 de octubre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS -430.000,00 euros-

(IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 360.4532.61102 "Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras",

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por D. **LOPD**, Jefe del Servicio de Carreteras, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por la Ingeniero Técnico D^a **LOPD**, no obstante la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra corresponderá al Ingeniero Técnico D. **LOPD**

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018, acordó admitir a 9 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

LOPD

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 23 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores Construcciones Glesa S.A.; Construcciones Pavón, S.A.; Eiffage Infraestructuras, S.A.; Exnitransa, S.L.; Hormigones Asfálticos Andaluces S.A.; Talleres LLamas S.A. y Tuccitana de Contratas, S.A.U. , acordándose admitirlos. En relación a las subsanaciones de las dos últimas empresas se realizan las siguientes puntualizaciones:

Construcciones Pavón, S.A. la documentación ha sido firmada electrónicamente por un apoderado de la empresa que no coincide con la persona apoderada que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas, sin embargo presenta escrito declarando que la persona que firma la subsanación de la documentación actualmente ejerce cargo de administradora solidaria de la empresa, asimismo adjunta escritura pública sobre nombramiento de administradores. En virtud de lo anterior, la mesa acuerda admitir al licitador.

Tuccitana de Contratas, S.A.U, se observa que su apoderado, firma la documentación de subsanación con un certificado de firma digital de persona física. Sin embargo la documentación presentada inicialmente en el sobre A fue firmada con certificado de firma digital de representante de persona jurídica por una persona distinta al apoderado que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas, si bien no se puede afirmar que aquélla no tenga poder suficiente y pueda actuar en nombre y representación de la empresa para presentar oferta. En virtud de lo anterior la mesa acuerda admitir al licitador y, en el supuesto de que su oferta sea la que presenta mejor relación calidad, se procederá a comprobar la vigencia del poder de la persona que firma los documentos de su oferta.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B).

En ese mismo acto, se acordó conceder a Construcciones Pavón, S.A., un plazo de 3 días hábiles contados desde el envío de la comunicación para que procediesen a

firmar la oferta técnica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma.

La documentación acreditativa de los criterios basados en un juicio de valor es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de noviembre de 2018, en primer lugar se tomó conocimiento de la subsanación de la firma de la oferta técnica por parte de Construcciones Pavón,S.A. con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica, acordándose admitirlo.

A continuación se dio cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, el 29 de noviembre de 2018.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar. Se acordó del mismo modo requerir a LOPD que procediesen a firmar la oferta económica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica reconocido por @firma.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- Con fecha 7 de diciembre de 2018, se concede a los licitadores LOPD, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Carreteras la documentación aportada por los licitadores LOPD para su valoración. Arquitectura y Obras de LOPD y LOPD, no aportaron documentación justificativa de su oferta.

SÉPTIMO.- En la mesa de contratación celebrada el 12 de diciembre de 2018, se procedió al descifrado y apertura del sobre que contenía la subsanación de la documentación integrante de la oferta económica, verificándose que el licitador había subsanado firmando la misma con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica, acordándose admitirlo.

OCTAVO.-En la Mesa de Contratación celebrada el 18 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de la misma fecha, del Jefe del Servicio de Carreteras, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye proponer:

- 1- La exclusión de **LOPD**, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 2- La exclusión de **LOPD**, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 3- La exclusión de **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 4- La exclusión de **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 5- La exclusión de **LOPD**, al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 6- La exclusión de la empresa **LOPD**, al considerarse su oferta definitivamente incurso en anormalidad o desproporción, al no aportar justificaciones suficientes sobre las soluciones adoptadas y las condiciones de que dispone para la ejecución del contrato, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.
- 7- La Clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Firprosa, S.L. como la de mejor relación calidad-precio.

NOVENO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa Firprosa, S.L., como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 20 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras .

DÉCIMO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 17.768,60 euros (correspondiente al 5% del importe de

adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante aval N° 9340 03 204188173, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 3 de enero de 2019 y número de operación 32019000012

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente."

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

En armonía con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD** por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, S.A., por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se

refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

SEXTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, en el que se concluye que la documentación aportada por la empresa es :”1.- Propuesta económica pormenorizada del presupuesto de las obras, dónde se especifican todos y cada uno de los precios que integran la oferta. 2.- La baja realizada la justifica el contratista sobre la base del elevado porcentaje de medios propios con los que cuenta, según la documentación presentada, los cuales no se ciñen a los habituales de maquinaria y personal, si no que incluyen la mayor parte de los materiales y plantas de tratamiento, tales como las zahorras y áridos para la fabricación de las mezclas asfálticas, reduciendo los costes de las obras al ejecutarlos directamente el licitador con maquinaria, personal, canteras y plantas asfálticas propias, cuya procedencia aporta documentalente. 3.- Los precios que aporta en el estudio son excesivamente bajos y no se pueden considerar precios de mercado.”A la vista de lo expuesto, concluye que ”se considera que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal y como promociona el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001 , de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Contratos de las Administraciones Públicas. Luego NO se considera justificada la temeridad de la oferta”.

SÉPTIMO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-4206 DE MONTILLA A LLANOS DEL ESPINAR (CASTRO DEL RÍO) (CÓRDOBA)” (171/18)”, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa FIRPROSA, S.L. con CIF **LOPD**, en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (355.371,90 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS -74.628,10 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS - 430.000,00 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS -65.127,33, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº1: 1309 Tn Refuerzo mezcla bituminosa en caliente, medida la unidad totalmente terminada, conforme a especificaciones de proyecto: MEZCLA BITUMINOSA AC 16 SURF 50/70

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la mejor oferta, al ser la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 85 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	PUNT TCA	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	FIRPROSA, S.L.	15	355.371,90	65.127,33	78152,80	70,00	85,00
2	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	30	355.371,89	50.251,04	60301,26	54,01	84,01
3	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	22	351.454,54	49.753,50	62838,09	56,28	78,28
4	TALLERES LLAMAS, S.L.	30	355.229,15	44.778,15	53847,98	48,23	78,23
5	SEPIUR, XXI S.L.	26	355.371,90	47.763,36	57316,03	51,34	77,34
6	EIFFAGE INFRAESTRUCTURA S, S.A.	19	355.371,91	50.101,78	60122,13	53,85	72,85
7	TUCCITANA DE CONTRATAS, S.A.U.	22	348.179,79	39.802,80	53517,05	47,93	69,93
8	GRUCAL INFRAESTRUCTURA S, S.A.	22	352.730,04	42.332,76	52912,80	47,39	69,39
9	CONSTRUCCIONES PAVON, S.A.	18	353.185,29	24.876,75	31601,39	28,30	46,30
10	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	21	355.371,91	11.021,38	13225,65	11,85	32,85

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) **Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 10 puntos).**- En este apartado se puntuará la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, y de los criterios de organización previstos:

a.1.) Puntuación otorgada a FIRPROSA, S.L: 2 puntos.

Motivación:

“La memoria excede del máximo número de folios permitidos”

b) **Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).**- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

b.1.) Puntuación otorgada a FIRPROSA, S.L: 7 puntos.

Motivación:

“Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la memoria constructiva presentada por el licitador. No se justifican las actividades críticas ni los condicionantes externos que condicionan el programa de trabajo. La valoración mensual y acumulada no coincide con los precios del proyecto. El documento se redacta con logotipo del Ayuntamiento de Córdoba”

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos) Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren las funciones de asistencia del laboratorio externo designado por la Diputación de Córdoba para la actuación.

c.1) Puntuación otorgada a FIRPROSA, S.L: 6 puntos.

Motivación:

“ Se adjuntan los compromisos técnicos de aumento de la calidad en el proceso de ejecución. Se aportan criterios de elaboración de fórmulas de trabajo de las principales unidades que integran el firme, según proyecto. NO se aportan criterios de supervisión y seguimiento de materiales en origen y en acopios. NO se desarrolla el plan de control de recepción y seguimiento del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de la obra”

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a FIRPROSA, S.L: 70 puntos.

OCTAVO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

18.- APROBACIÓN DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PAR LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA LOS EJERCICIOS 2019-2020” (GEX 2019/14197).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, se da cuenta de informe propuesta firmado por la jefa de Sección de Administración General de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 21 del mes de marzo en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Sr. Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2019 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del

Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 11 de mayo de 2018.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 400.000,00 €. El importe de 200.000,00 € se imputará a la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 denominada "Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales" del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2019. Asimismo, deberá consignarse la cantidad de 200.000,00 € en el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización por el Servicio de Intervención, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2019-2020, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2019, así como las bases que han de regir la misma, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 200.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 denominada "Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales" del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2019.

TERCERO.- Consignar el importe de 200.000,00 € en el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN DEL PUENTE CALIFAL DE CARCABUEY", SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/33173).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este expediente antes del vencimiento del plazo de ejecución vigente, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 10 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de propuesta firmada por la Diputada Delegada de Cultura, el día 26 de marzo, que presenta la siguiente literalidad:

"Recibida solicitud de ampliación de plazo del Ayuntamiento de Carcabuey para la ejecución del proyecto "Conservación del Puente Califal de Carcabuey" de la Convocatoria de Restauración de Bienes Histórico-Artísticos de propiedad municipal, ejercicio 2018, y visto el informe del Jefe del Departamento, se presenta a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida a Carcabuey dentro de la Convocatoria a ayuntamientos de la provincia para la restauración y conservación de bienes inmuebles histórico-artísticos de titularidad municipal, hasta el 30 de junio de 2019.

Segundo.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución al interesado.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los dos acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y veintiocho minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

